



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso:	Unión marital de hecho
Demandantes:	Lina Marcela Pinto Galeano y Andrea Julieth Pinto Galeano
Demandados:	Herederos de Carlos Nelson Pinto Salazar (Q.E.P.D.)
Radicación:	2021-00611
Asunto:	Subsanación de demanda
Decisión:	Admite

Por haber sido subsanada en debida forma, se dispone:

PRIMERO. ADMITIR la demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, presentada a través de apoderada por LINA MARCELA PINTO GALEANO y ANDREA JULIETH PINTO GALEANO, en contra de CLAUDIA ESPERANZA GUZMÁN CUELLAR y NICOLÁS PINTO GUZMÁN, así como en contra de los herederos indeterminados de CARLOS NELSON PINTO SALAZAR (Q.E.P.D.).

SEGUNDO. ADELANTAR el presente asunto por el trámite previsto para el proceso verbal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 368 del Código General del Proceso.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente al extremo demandado, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 (caso en el cual deberá aportar la constancia de recibido y lectura del mensaje de datos enviado a la parte demandada). Para cumplir con lo anterior se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, so pena de darse aplicación a los postulados del artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO. ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO de los herederos indeterminados de CARLOS NELSON PINTO SALAZAR (Q.E.P.D.) quien en vida se identificara con cédula de ciudadanía número **19.194.618**; para el efecto, por secretaría EFECTUAR dicho emplazamiento, mediante la respectiva anotación en el registro nacional de personas emplazadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10° del Decreto 806 de 2020.

QUINTO. CORRER traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días, para que la parte demandada proceda a su contestación.

SEXTO. RECONOCER personería jurídica a la abogada SULMA CLEMENCIA TORRES GALLO como apoderada de las demandantes, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art. 295 C.G.P.)

La providencia anterior se notifica en el ESTADO N°
061 hoy, 17 de agosto de 2021

Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA